



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</b> Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>	<b>Sábado 30 de enero</b>	<b>Número 24</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 361-84, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador señor Gutiérrez Moliner, en representación de Banco de Bilbao S. A., contra José Luis Santamaría Rosales y doña María del Carmen Jiménez Cebas, vecinos de Burgos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de 20 días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día uno de julio de 1988, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 29 de julio de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 2 de septiembre de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público

destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Local destinado a aparcamiento de vehículos y trastero, situado en la planta sótano, de la casa sita en calle Maestro Ricardo número 3, que tiene una superficie de 13,76 m.<sup>2</sup>, y valorado pericialmente en la suma de seiscientos diecinueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

470.—7.650,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 24 de diciembre de 1987.

El Ilmo. Sr. D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos por Adoración Benito

Pardo, Paulino Benito Pardo y Victoria Pardo Gallo, representados por el Procurador Tomás Berruoco Quintanilla y dirigido por el Letrado D. Juan Ríu, contra Miguel González Polvorinos y Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de la Seguridad Social), el primero declarado en situación procesal de rebeldía y el segundo representado por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorejo, bajo la dirección del Letrado D. Alejandro Martínez Elipe, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador D. Tomás Berruoco Quintanilla, en nombre y representación de doña Victoria Pardo Gallo, D. Paulino Benito Pardo y doña Adoración Benito Pardo, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorejo y contra D. Miguel González Polvorinos, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro que el local de negocio aludido en el hecho primero de la demanda es de la exclusiva propiedad de los actores y de la comunidad hereditaria en cuyo beneficio actúan, que el arrendamiento existente sobre dicho local con D. Angel González Polvorinos y otros, quedó resuelto por sentencia firme y sin efecto el derecho de traspaso que pudiera haber tenido el codemandado señor González Polvorinos, por lo que procede alzar el embargo indebidamente trabado sobre tal derecho por la Tesorería General de la Seguridad Social y cancelar las anotaciones que existieran en el Registro de la Propiedad, condenando a los demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 31 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

316.—4.875,00

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado, en los autos de expediente de dominio núm. 581/87, promovidos por Honorato Rupelo Marín, Jesús Rupelo Marín y José Luis Rupelo Marín, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Casa sita en Gamonal de Río Pico y su calle Antigua, señalada con el número diez moderno (antes 19). Linda por la derecha entrando, con casa del Ayuntamiento de dicho pueblo; por la izquierda, con otra de herederos de D. Tomás Sáiz; por la espalda, otra de dicho Ayuntamiento, y por el frente, con dicha calle. Mide ocho metros de línea por trece de fondo y se halla inscrita a nombre de D. Santos Ortega Ruiz, al tomo 1.726, folio 208, finca 39, inscripción 8.ª».

Por medio de la presente se cita a D. Santos Ortega Ruiz, como persona a nombre de la cual está inscrita la expresada finca en el Registro de la Propiedad. A los herederos de D. Tomás Sáiz, como colindantes por la izquierda de dicha casa, y a cuantas personas ignoradas e inciertas puedan estar interesadas o perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga u oponerse a la inscripción solicitada por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a las personas arriba indicadas, libro y firma la presente en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

273.—3.705,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de beneficio de justicia gratuita, promovidos por doña Isabel Antón Díez, mayor de edad y vecina de Burgos, representada por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín y dirigida por el Letrado doña Yolanda Valverde, contra D. Ramón Alonso Fernández, de Burgos, incomparecido en los presentes autos y contra el señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a doña Isabel Antón Díez, mayor de edad y vecina de Burgos, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de demanda de divorcio contra su esposo D. Ramón Alonso Fernández y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 11 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

### Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas núm. 919 de 1987, por la presente se requiere al condenado Christian Tissier, actualmente en ignorado domicilio, para que dentro del término de tres días haga efectiva la multa de tres mil pesetas, que le ha sido impuesta, sufriendo, en caso de impago, arresto sustitutorio de tres días. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo de tres días, haga efectiva la suma de cinco mil pesetas correspondiente a la indemnización concedida a Renfe, cuya cantidad devengará el interés del 11,5 % a partir del 28 de noviem-

bre de 1987 hasta su completo pago, a razón de 1,57 pesetas diarias, y si transcurre el plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testifical, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en el juicio de faltas núm. 671 de 1987, por la presente se requiere al condenado Rufino González Lorenzo, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días, haga efectiva la suma de cinco mil pesetas, que le ha sido impuesta en concepto de multa, sufriendo en caso de impago, arresto sustitutorio de cinco días. Igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días haga efectiva la suma de dieciocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, correspondiente a la indemnización concedida a Alfonso Moral Casado, más 198 pesetas de los intereses devengados durante el año 1987, devengando dicha indemnización a partir del 1 de enero de 1988 el interés del 11 % a razón de 5,56 pesetas diarias, y si transcurre el plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

## CASTROJERIZ

### Juzgado de Distrito

#### *Cédula de emplazamiento*

Antonio J. Do Moral Marques y al representante legal de la empresa Galera Trans Lda., ambos domiciliados en 3530 Mangualde, Portugal, Rúa Sidonio Pals, 5.1, y al representante legal de la Cía. de Seguros Fidelidade, por la presente se les emplaza, para que en el término de cinco días a partir de la

publicación del presente en el Boletín, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos a usar de su derecho al haber sido apelada la sentencia dictada por este Juzgado, en el juicio de faltas 227/87.

Y para que sirva de emplazamiento a los antes mencionados, expido el presente que firmo en Castrojeriz, a 12 de enero de 1988. — El Oficial en funciones (ilegible).

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado Revenga, mayor de edad, casado, a instancia de D. Pedro Carcedo con doña María Luisa Buezo Alonso, industrial y vecino de Burgos, D. Pablo y doña Carolina Carcedo Buezo, mayores de edad, solteros, estudiantes y vecinos de Burgos, y doña María Teresa Carcedo Revenga, mayor de edad, casada con D. Pedro García de la Mora, profesora y vecina de Bilbao, representados por el Procurador D. Juan Carlos Gutiérrez Gómez, se tramita expediente de dominio número 95/87, para reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación de mayor cabida de la siguiente finca:

«Un majuelo cercado de pared de cal y canto en toda su extensión donde llaman «La Carrera», de cinco fanegas o una hectárea veinte centiáreas, con árboles frutales, que linda al Sur, con camino; Este, con D. Patricio Subiñas Rodrigo, don Pablo Velasco Ontañón, D. Luis Araus González y D. Marcos Martín Ortiz, y por el Oeste, con señor Revilla Burgos y hermanos y con camino, y por el Norte, con tapia y camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.192, libro 32, folio 202, finca 3.756».

En virtud de lo acordado en citada expediente de dominio, por providencia de esta fecha, se cita por medio del presente a cuantos interesados puedan oponerse a la inmatriculación en tracto sucesivo y mayor cabida de la finca indicada. Con el fin de que en el plazo de diez días, siguientes a la publica-

ción de este edicto, puedan comparecer, si les conviniera, antes este Juzgado de Primera Instancia de Lerma, alegando lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada, bajo los apercibimientos legales, en caso contrario.

Dado en Lerma, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez, María José Rodríguez Dupla. — La Secretaria (ilegible).

276.—4.275.00

## CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que, de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Ricardo Navarro Roja, en paradero desconocido, para que el próximo día 17 de febrero y hora de las 11,10, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.442 de 1987, previniéndole que debe comparecer con los medios de pruebas de que intente valerse.

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Serge Bonnard, nacido en París, el 23-6-45, hijo de Fernand y Francoise, con domicilio en Tarbes, Hautes Pyrenees, y a su hija Carole Bonnard, nacida el 16 de mayo de 1970 en Sucey en Grie, París, con la misma dirección que el anterior, en calidad de testigo, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el juicio de faltas núm. 53 de 1988 y que exhiba el permiso de conducir, el de circulación y póliza de seguros, y que

ponga a disposición del Juzgado el vehículo accidentado para ser tasados los daños por Perito.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Ilda Teixiera Díaz, María Adelaida Días Ramalinho y a don Agostinho Ramalinho Bentes, vecinos de Montbeliard (Francia), 18 bis, rue Guynemer, y en la actualidad en ignorados paraderos, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el juicio de faltas núm. 59 de 1988, exhibir el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo siniestrado para que puedan ser tasados los daños por Perito, y asimismo sean reconocidos por el Médico Forense, todo ello bajo los apercibimientos legales.

Francisco Ferreira, y a Gracinda Alfonso, ambos con domicilio en 10 Rue Pigault Lebrún, Le Calle St. Cloud 78170, Francia, y que se encuentran en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 29 de febrero y hora de las 11,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.164 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Josefa García Abajo, Fernando Alonso García y Quintín Alonso Abajo, todos vecinos de Holanda, Van Ghentstraat, 19, 5342 VL OSS, los dos primeros lesionados y el tercero conductor, y que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 29 de febrero, a las 11,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 41 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibi-

bimientos legales si no lo verifican, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de diciembre de 1952.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Iñaki Garay Garay, mayor de edad, conductor, y vecino de Orozco (Vizcaya), calle Leonardo Orbe, 6, segundo izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas número 42 de 1987, el cual tendrá lugar el día 10 de marzo y hora de las 11,20 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por haberlo así acordado en el Juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.196/1987, se cita por medio de la presente a José Antonio Martínez Blas, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Barbero y Collar, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca por el Médico forense, y ser instruido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y asimismo se le cita para que el próximo día 10 de marzo se presente ante este Juzgado, a las 10,40 horas, a fin de celebrar el juicio de faltas con el número arriba indicado y con los mismos apercibimientos de ley.

Por haberlo así acordado en el juicio de faltas número 737/1987, seguidos en este Juzgado de Distrito, por el presente se cita a Modesto Hernández Bolado, nacido en Santurce (Vizcaya), el día 1 de septiembre de 1965, hijo de Andrés y Lucía, soltero, soldado, y con último domicilio en Getafe y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; y asimismo se le cita para que comparezca en la

Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 10 de marzo y hora de las 11,00 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manuel Quesada Lara, nacido el día 22-3-56 en Córdoba, hijo de Miguel y Concepción y con su último domicilio en Córdoba; y a Jesús Luis Hierro Tapia, nacido en Castrojeriz, el día 28-10-60, hijo de Celso y Adelaida, y con su último domicilio en Castrojeriz, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas núm. 1.081 de 1987, que tendrá lugar el día 10 de marzo y hora de las 10,50 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Bouziane Askili, con último domicilio conocido en Francia, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del juicio de faltas núm. 203 de 1987, señalado para el día 12 de febrero y hora de las 11,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniéndole que, de comparecer, debe hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, con los apercibimientos de ley.

Rafael Sánchez De Ibargen Fustel, de nacionalidad española, con último domicilio conocido en París (Francia), y hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas núm. 185 de 1987, señalado para el día 12 de febrero y hora de las 10,20 de su mañana, en la Sala Audiencias de este Juzgado, previniéndole que, de comparecer, debe hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, y bajo los apercibimientos de ley.

René Jean Claude Couly, mayor de edad, natural de Saint Mexant Correze (Francia); y a Nicole Ivette Marie Nouaillat, mayor de edad y vecina de Brive (Francia), hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas núm. 182 de 1987, señalado para el día 12 de febrero y hora de las 12,40, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndoles que de comparecer, deben hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, con los apercibimientos de ley.

Américo Sampaio Da Costa; y a María Jesús Gonçalves, con último domicilio conocido en Santo Tirso (Portugal), hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas núm. 155 de 1987, señalado para el día 12 de febrero y hora de las 10,10 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previéndoles que, de comparecer, deben hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, con los apercibimientos de ley.

Philippe Rodrigues; y a Amadeo Avelino Merinhos, con último domicilio conocido en Francia, y hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de febrero y hora de las 11,20 de su mañana, comparezcan a la celebración del juicio de faltas núm. 205 de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos de ley.

Marcel Odronneau, con último domicilio conocido en Route de Nantes 44120 (Francia), hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas núm. 228 de 1987, señalado para el día 12 de febrero y hora de las 10,50 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse con los apercibimientos de ley.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE LERMA

Restituto Benito Rico, que tuvo su último domicilio en Burgos, a fin de que, en un plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en las Diligencias previas núm. 260/1987, hacerle ofrecimiento de acciones y demás diligencias que se consideren precisas.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE LERMA

Mustaphá Ghababi, vecino de Amsterdam (Holanda), c./ Schaapherdeste III, como denunciado; a Petra Mary Chababi, como perjudicada, con el mismo domicilio que el anterior; y a Mohamed Larbi, con domicilio en Bruselas (Bélgica), Watermael Boitsfort, Avenides Ortolans, 55, que se encuentran todos ellos en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencias el día 26 de febrero y hora de las 12,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 279 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

#### Cédula de notificación

En autos sobre pensión de viudedad, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de Herminia Alonso García, contra INSS y otra, número 517/87, al escrito de la parte recurrente, interponiendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada en meritados autos, ha recaído la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a 15 de enero de 1988.

Dada cuenta; por recibido el escrito interponiendo recurso de suplicación y sus copias y devueltos los autos, únase aquél a la pieza separada del mismo. Dése traslado

a la parte recurrida con entrega de aludida copia, para que en el plazo de cinco días, pueda presentar escrito de impugnación que deberá llevar firma de Letrado.

Lo mandó y firma, S. S.ª, doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Enrique Cardellach y Hno., S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Barcelona, advirtiéndole que la copia del escrito de interposición del recurso de suplicación se encuentra a su disposición en esta Magistratura.

En Burgos, a 15 de enero de 1988. La Secretario (ilegible).

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 2 de octubre de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Vitoria II, núm. 1.940, que se cita de las provincias de Alava y Burgos.

Con fecha 2 de octubre de 1987 por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el Permiso de Investigación:

Nombre: Vitoria II.

Número: 1.940 de Alava.

Mineral: Recursos Geotérmicos «Sección D».

Superficie: 234 cuadrículas mineras.

Vértices	Meridiano Longitud	Paralelo Latitud
1	2° 59' 00"	42° 46' 00"
2	2° 51' 00"	42° 46' 00"
3	2° 51' 00"	42° 45' 00"
4	2° 52' 00"	42° 45' 00"
5	2° 52' 00"	42° 42' 00"
6	2° 56' 00"	42° 42' 00"
7	2° 56' 00"	42° 43' 00"
8	2° 59' 00"	42° 43' 00"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, así como en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Madrid, a 2 de octubre de 1987. El Director General, Juan J. Cerezuola. 317.—2.040,00

# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## CONSEJERIA DE FOMENTO

### Servicio Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Carracedo del Rey, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites previstos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a las siguientes solicitudes y proyectos:

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por el Ayuntamiento de Fuentespina, para la construcción de una pista polideportiva y frontón en unos terrenos de propiedad municipal sitos al Nordeste del núcleo urbano de dicha localidad.

— Solicitud de utilización de suelo urbanizable no programado, formulada por José María Cruz Ruiz de Loizaga, para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de Los Corrales del término municipal de Miranda de Ebro.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto, promovido por D. Julio Miñón Miñón, para la construcción de una vivienda familiar junto al camino Carraburgos, en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda.

2. — Comunicar al Ayuntamiento de Valle de Losa y al interesado que se considera insuficiente e incompleta la documentación remitida en relación con la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, promovida por D. Benedicto Vadillo Ortiz, para la construcción de un hotel-restaurante en el paraje denominado «El Cañón», perteneciente al término municipal de Valle de Losa.

Por consiguiente, procede reiterar las exigencias contenidas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de 24 de febrero de 1987, especialmente en lo relativo a la altura de la edificación, que deberá reducirse en una planta completa respecto a la documentación presentada en octubre de 1987 y a la solución técnica de la depuración de los vertidos y residuos que se deriven de la actividad, junto con el compromiso de que la misma se realizará a su consta, aspectos estos últimos de los que nada se dice en la documentación aportada. Debe significarse que, en tanto no sean presentados estos estudios y documentos, la Comisión entiende que no procede la aprobación definitiva, puesto que se consideran incumplidos los requisitos impuestos en el citado acuerdo de 24 de febrero de 1987.

3. — Denegar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Roa de Duero, tramitadas por el Ayuntamiento de dicho municipio y sometidas a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del vigente texto re-

fundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por estimarse que la documentación gráfica que sirve de base a las citadas Normas está notoriamente desfasada y no refleja la realidad física actual ni el grado de consolidación urbana de varias zonas, de lo que resulta una clasificación de suelo inadecuada, debiéndose añadir, además, que la superficie clasificada como suelo urbanizable se entiende excesiva y no justificada conforme exige el art. 93.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, es decir, de acuerdo con los estudios sobre proyección, dimensiones y características del desarrollo previsible en el término de Roa.

4. — Denegar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cardeñajimeno, concretada en la última documentación remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio, en uso de la competencia establecido en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 del mismo cuerpo legal y 132.3 c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El presente acuerdo denegatorio se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1.ª Esta Comisión estima que la superficie de suelo clasificado como «apto para urbanizar» es notoriamente excesiva, como ya se ha señalado repetidamente en anteriores acuerdos, siendo especialmente problemáticas las zonas clasificadas junto al núcleo de San Medel, en las márgenes del río Arlanzón —zona de «El Priorato»— y entre dicho núcleo urbano y la carretera N-120, Logroño-Vigo. En opinión de la Comisión la clasificación de suelo no responde a los principios de racionalidad y coherencia, ni está justificada por razones urbanísticas de interés general, ni tampoco se apoya en los necesarios estudios sobre la proyección, dimensiones y características del desarrollo previsible, tal y como exige el art. 93.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2.ª Asimismo se ha tenido en cuenta que en la documentación de las Normas Subsidiarias no se contiene un estudio, siquiera sea esquemático y general, de la forma en que se proveerá al abastecimiento de agua de las promociones urbanas que surgirían en el abundante suelo clasificado como «apto para urbanizar», siendo así que este problema es importante en esta zona y se ha hecho patente a la hora de aprobar y ejecutar los diversos planes parciales previstos en terrenos próximos de los municipios limítrofes.

Además de lo expuesto, teniendo presente lo necesitado que está el término municipal de Cardeñajimeno de un instrumento urbanístico que ordene adecuadamente su territorio, y considerando los sucesivos acuerdos denegatorios tomados respecto al documento presentado por el Ayuntamiento de dicho municipio, esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el art. 36.2 de la vigente Ley del Suelo, fija un plazo de tres meses, sólo prorrogable por causa justificada, para que el Ayuntamiento de Cardeñajimeno elabore, apruebe y eleve a la Comisión Provincial de Urbanismo un documento completo de Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de su jurisdicción en el que se corrijan las deficiencias observadas y que se ajuste a los criterios contenidos en este

acuerdo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado el documento exigido, la Comisión Provincial de Urbanismo acordará que las Normas en cuestión sean elaboradas por la propia Comisión o por la Diputación Provincial, según lo previsto en el art. 33.1 «in fine» del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Con independencia de lo anterior, a la vista de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, que establece unas amplias zonas en las márgenes de las corrientes de aguas en las que es necesaria la autorización del órgano administrador de la cuenca para realizar cualquier tipo de edificación en las mismas, habida cuenta de la necesidad de protección del proceso urbanizador que debe otorgarse a las márgenes del río Arlanzón y de los vertidos que aguas arriba de la ciudad de Burgos viene sufriendo dicho río, esta Comisión considera procedente que el Ayuntamiento solicite durante la tramitación y con carácter previo a la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias un informe de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre las clasificaciones de suelo que afecten a las márgenes del río Arlanzón, pues caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento debería solicitarlo esta Comisión, con el subsiguiente retraso que ello supondría en la aprobación definitiva de las citadas Normas.

5.— Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término Municipal de Villadiego, consistente en una nueva redacción de la Ordenanza 11 en lo relativo a retranqueos, ocupación de las parcelas por la edificación y volumen máximo edificable.

La aprobación se realiza pura y simplemente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Villadiego, tras considerar que la tramitación ha sido correcta conforme a lo establecido en los arts. 49.1 y 41, ambos del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

6.— Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación Industrial PP-5 de Villadiego, consistente en una nueva definición de los viales de la zona ordenada por dicho Plan, con la subsiguiente variación en la superficie de las parcelas anexas, y en la incorporación de algunas determinaciones nuevas referidas a los retranqueos, ocupación de las parcelas por la edificación y volumen máximo edificable.

La aprobación se realiza pura y simplemente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Villadiego, tras considerar que la tramitación ha sido correcta conforme a lo establecido en los arts. 49.1 y 41, ambos del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

7.— Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, consistente en el cambio de la ordenanza aplicable

al concreto solar que figura señalado en el plano unido al expediente, sito en la calle A. Rodríguez de Valcárcel, núm. 6, de la localidad de Villarcayo, que pasa de la actual de «vivienda unifamiliar» a «manzana cerrada cuatro alturas» (planta baja + tres).

La aprobación se realiza pura y simplemente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, considerándose correcta la tramitación conforme al procedimiento establecido en los arts. 49.1 y 41 del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

8.— Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Medina de Pomar, consistente en el cambio de alineación de la calle transversal a la de Juan de Ortega, por considerar que no está suficientemente justificada la modificación desde el punto de vista del interés público, que parece más atendido con la ordenación existente que con la propuesta, pues ésta reduce el espacio de posible aparcamiento junto a unos terrenos donde está prevista una dotación pública, entendiéndose además esta Comisión que el marco adecuado para realizar un nuevo diseño y ordenación de esta zona es la revisión de Normas Subsidiarias que está prevista en el municipio de Medina de Pomar.

9.— Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Trespaderne, consistente en la nueva redacción del punto 3 «Viales», de las normas referidas al desarrollo del «Plan Parcial N. 3. Industrial», sustituyéndose el vial previsto de 16 metros por otro de 11 metros totales con 6 metros de calzada.

La aprobación se realiza pura y simplemente, según lo dispuesto en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Trespaderne, tras considerar que la tramitación ha sido correcta conforme al procedimiento establecido en los arts. 49.1 y 41 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

10.— Denegar la aprobación definitiva de la modificación de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Lerma, relativa al uso de entrecubiertas, vuelos sobre la línea de edificación en el solar existente entre la calle del Bano y Castelar y cambio de alineaciones en la calle Castelar, puesto que, según consta en la certificación municipal remitida, el expediente no fue expuesto a información pública por el preceptivo plazo de un mes exigidos por los arts. 41 de la vigente Ley del Suelo y 128.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, siéndolo solamente por un plazo de 15 días, lo que constituye un vicio procedimental que pudiera determinar la nulidad de las actuaciones posteriores al momento de su comisión.

Con independencia de lo anterior, la Comisión estima procedente señalar, de conformidad con la propuesta de su Ponencia Técnica, que resulta inadmisibles el contenido de la modificación en sus tres aspectos básicos en base a las siguientes consideraciones:

1.º La Comisión entiende que la no regulación del uso de trasteros en las entrecubiertas no era un olvi-

do del Plan General de Ordenación Urbana de Lerma (como se dice en la Memoria de la Modificación), sino que, por el contrario, tal uso estaba expresamente prohibido en el Plan, por lo que ahora lo que se pretende es derogar tal prohibición con la modificación propuesta.

No obstante, se considera que el uso de las entrecubiertas como trasteros pudiera ser admisible con carácter general, siempre y cuando en la ordenanza aplicable se especifiquen todas las condiciones constructivas que afecten a dichos trasteros (v. gr.: regulación de las dimensiones máximas de los huecos de luces a fachadas si éstos se consideran posibles, o prohibición de paramentos verticales, altura máxima de la cumbrera, pendiente máxima de los faldones de la cubierta, etc.).

2.ª En cuanto a los vuelos posibles sobre la línea de edificación en el solar entre las calles del Bano y Castelar, se considera que la modificación constituiría una excepción a una norma de carácter general que está prohibida en nuestro Ordenamiento jurídico con carácter general y en concreto por el art. 57.3 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, por lo que debe ser rechazada sin que pueda justificarse por la existencia de vuelos idénticos a los propuestos en el edificio contiguo a este solar.

3.ª Por último, respecto al cambio de alineación en la calle Castelar entiende la Comisión que es evidente que existen terceros afectados y que, en todo caso, la gestión de esta zona exige la previa delimitación de una Unidad de Actuación para conseguir el justo reparto de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

11. — Denegar la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación de unos terrenos emplazados en el Area núm. 2, categoría A, Subcategoría A1, tramitado por el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos en desarrollo de las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de su término municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 10 de febrero de 1983.

Este acuerdo denegatorio se fundamenta, por una parte, en la ausencia de la previa delimitación y aprobación por el Ayuntamiento, en expediente aparte, del sector a desarrollar mediante el plan parcial, delimitación

que debe seguir el procedimiento establecido en el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística según dispone la Norma núm. 3, apartado A), punto 2 de las Subsidiarias de Villalbilla, y por otra en la falta de parte de las determinaciones exigidas a los planes parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular por el art. 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en concreto las relativas a la conservación de la urbanización (art. 46.b, 3.º) y a la especificación de los medios económicos de toda índole con que cuente el promotor o promotores de la urbanización, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

12. — Examinados los documentos remitidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, relativos a una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio referida a la recalificación de una parcela de uso deportivo, sita entre las calles Juan de Padilla y Villalar, para destinarla a uso asistencial (AR), aprobada inicial y provisionalmente por dicho Ayuntamiento, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, acuerda informar favorablemente la citada modificación por estimar que ambos usos —el deportivo y el asistencial— son de evidente interés público y considerando, asimismo, que tras la modificación quedan suficientes dotaciones deportivas en la zona para cumplir ampliamente los estándares legalmente obligatorios.

Contra los acuerdos agrupados en el número 1 y contra los que figuran con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de enero de 1987. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,**  
**GANADERIA Y MONTES**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Estépar (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 14 de mayo de 1982.

Primero: Que con fecha 7 de diciembre de 1987, la Dirección General de Reforma Agraria aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Estépar, tras haber introducido las modificaciones oportu-

nas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablar-

se recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la D. G. de Reforma Agraria, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente dicho reconocimiento, si se deposita en las oficinas del Serv. Ter. de Agricultura la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 29 de diciembre de 1987. El Jefe del Servicio Territorial, Angel V. Casas Alonso.

### Normas sobre el plan de cultivos y aprovechamientos con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de Valle de Tobalina (Burgos)

Publicado el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Vallé de Tobalina (Burgos), procede el amojonamiento de las fincas de

reemplazo y la entrega de la posesión de ellas a los interesados, que se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en los arts. 219 y siguientes de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ajustándose en cuanto a cultivos y aprovechamientos, a las siguientes normas que se establecen en virtud de las facultades conferidas por el art. 225 del mismo cuerpo legal.

1.ª El cultivo de las parcelas de secano que durante el año agrícola de 1986-87 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquellas parcelas en las que en esta fecha no se hayan realizado labores, corresponderá en el próximo año agrícola 1987-88, cultivar a los propietarios a quienes se hayan adjudicado dichas parcelas, desde el momento de ser replanteadas las nuevas fincas de reemplazo.

2.ª En las parcelas que se hayan realizado labores de barbecho, según las normas y costumbres de la zona, en la campaña 1986-87, corresponderán a los nuevos propietarios el derecho a cultivar esas parcelas durante el año agrícola 1987-88, acordando por escrito entre el antiguo y nuevo propietario el valor de compensación de dichas labores de barbecho realizadas.

3.ª En las parcelas que existan árboles frutales o árboles madera-

bles, etc., deberán ser arrancados reglamentariamente y destocados por los antiguos propietarios, que dejarán la parcela limpia antes del 30 de septiembre de 1988, a no ser que medie acuerdo por ambas partes.

4.ª Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente. Las mismas autoridades y los propietarios interesados deberán informar y denunciar los casos de infracción a las presentes normas de los que tengan noticias.

5.ª De acuerdo con lo dispuesto en el art. 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, los autores de tales infracciones serán sancionados con multas impuestas por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por esta Delegación Territorial con audiencia del interesado e informes de la Cámara Local Agraria.

6.ª Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes (Avda. del Cid, 91) y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 17 de diciembre de 1987. El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio de Desarrollo Urbano

#### ORDENANZAS DE OBRAS EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PUBLICO MUNICIPAL

##### TITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I. — Condiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las condiciones a que deban sujetarse cuantas obras o instalaciones se efectúen en el suelo y subsuelo de la Red Viaria y de los espacios libres de dominio y uso público municipal.

##### Art. 2. Definiciones.

a) Se entenderá por «cala», la apertura del suelo o pavimento llevada a cabo para descubrir un servicio existente que es necesario reparar, o para proce-

der a su instalación, siempre que su longitud sea inferior a 25 metros. A partir de esa longitud se considerará como canalización, con independencia del motivo de apertura.

Dentro del concepto general de cala y a efectos de la exacción municipal correspondiente se considerará dos tipos distintos.

1. Cala «programada»: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de Licencia de Obras de cala en la vía pública.

2. Cala «urgente»: es la que se inicia mediante la solicitud del llamado permiso de urgencia. En estos casos el peticionario tendrá que justificar que su actuación se debe a la reparación de una avería en sus instalaciones.

b) Se denomina «canalización» a toda apertura del suelo o pavimento cuando su objetivo sea la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo o sustitución de uno ya existente y longitud superior a 25 metros. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública.

c) Se denomina «paso de carruajes» el rebaje de bordillo y la modificación de acera efectuada con el

fin de permitir el acceso de vehículos desde la calzada al inmueble o parcela.

Art. 3. Adecuación a otras normas municipales.

Con carácter general las características geométricas, mecánicas y funcionales de los distintos elementos constructivos que figuran en esta Ordenanza, así como su ejecución, cumplimentarán las Normas, Pliegos y demás disposiciones municipales vigentes a lo largo de su aplicación, salvo especificación concreta reflejada en este documento.

#### Capítulo II. — Modalidades de instalación de los servicios.

Art. 4. Clases de instalaciones.

En base a la finalidad de esta Ordenanza y en función de la disposición de los servicios con relación al suelo y subsuelo, existen las siguientes clases de instalaciones:

- En galerías visitables.
- En cajones de servicios.
- En el subsuelo por canalizaciones entubadas.
- Por tendido aéreo.

Art. 5. Condiciones de alojamiento de las instalaciones.

1. En relación a las características del servicio.

Las conducciones de gas y todas aquéllas que puedan suponer riesgo de accidente si se ubican en galerías, serán instaladas según la modalidad de «simplemente enterrada».

El resto de los servicios se instalarán en galerías visitables, cajones de servicios o canalizaciones entubadas, con este orden de preferencia, salvo que se aporte un informe que justifique suficientemente la imposibilidad técnica de su instalación en las modalidades indicadas.

No se podrán disponer en galerías, los tendidos eléctricos con la tensión normal superior a 45 Kv., debiendo instalarse en la modalidad de enterrados.

En aquellos viales que dispongan de galería de servicio es obligatoria la instalación en ella de las nuevas conducciones que se ejecuten o bien la modificación de las existentes, con la excepción de los casos mencionados anteriormente.

2. En relación con el subsuelo.

Cuando no se alojen en galerías, las conducciones discurrirán por terrenos de uso y dominio público calificados como viales o áreas peatonales. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación en otros espacios de dominio público que no tengan esta calificación. Salvo autorización expresa en contrario, las instalaciones irán siempre bajo terrenos con uso peatonal (aceras, paseos, sendas, etc.) y la disposición relativa a los distintos servicios, en planta y alzado.

En cualquier caso, el cruce bajo calzada se realizará mediante entubado especial, con arquetas en sus extremos, o en secciones semivisitables si así se considera imprescindible. Se exceptúa de esta condición a las conducciones de gas, que irán simplemente enterradas.

Art. 6. Galerías visitables.

1. El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a Empresas particulares u Organismos Oficiales la construcción de galerías de servicios.

Para ello la Empresa u Organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

2. Excepcionalmente la instalación de nuevos servicios en galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga alterar la ordenada, funcional y segura instalación de los existentes.

Art. 7. Cajones de Servicios.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a Empresas particulares u Organismos Oficiales, la construcción de cajones de servicios.

Para ello la Empresa u Organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en los mismos de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los cajones de servicio se situarán necesariamente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

Art. 8. Servicios entubados.

Las tuberías, que deberán adaptarse a la normalización municipal, se dispondrán sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Deberán garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, con presión hasta de 1 Kg./cm.<sup>2</sup>, el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanqueidad y normalización.

En cuanto a la instalación de las tuberías y relleno de zanjas, cumplirán lo establecido al respecto en los Pliegos de Condiciones vigentes.

Si el cable o conducción instalado requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especiales deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento, siendo la Empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

Art. 9. Conducciones simplemente enterradas.

La instalación de las tuberías y su posterior rendimiento y relleno de zanjas se ajustarán a lo establecido al respecto en los pliegos de condiciones vigentes.

La instalación en el caso de canalización deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, para lo que será requisito imprescindible la presentación de unos planos de planta y sección en los que figuren acotados su posición y profundidad así como una memoria que explique el motivo de la canalización y el cumplimen-

to de las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos vigentes al respecto.

#### Art. 10. Tendidos Aéreos.

Estarán absolutamente prohibidos los tendidos aéreos ya sean eléctricos, telegráficos o telefónicos en todo el ámbito del suelo urbano, definido por el Plan General de Ordenación Urbana, salvo autorización expresa para instalaciones provisionales.

En el ámbito del suelo urbanizable, en tanto no se apruebe el planeamiento parcial que lo desarrolle, podrán permitirse las instalaciones en precario, quedando las Compañías obligadas a las modificaciones precisas, o a su cambio definitivo por construcciones enterradas, según la definición que establezca el correspondiente proyecto de urbanización; en este caso, los puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente recibidos y anclados al terreno de tal forma que su estabilidad quede garantizada en todo momento. El gasto que originen tales modificaciones será soportado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

### TITULO SEGUNDO

#### PROGRAMACION Y ORGANIZACION DE LAS ACTUACIONES

##### Capítulo I. — Programación General.

#### Art. 11. Programa Anual de Vialidad.

Las Compañías de Servicios vendrán obligadas a realizar un programa anual de obras, que deberá ser presentado al Ayuntamiento en el último trimestre del año precedente con el fin de que por los Servicios Municipales se realice un Programa Anual de Vialidad en el que se establezcan las intervenciones concertadas.

Para el seguimiento de dicho Programa Anual de Vialidad, el Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de celebrar reuniones periódicas con las diversas Compañías de Servicios.

#### Art. 12. Contenido del Programa.

Para la elaboración del programa, las Compañías de Servicios facilitarán, para todas aquellas canalizaciones de más de 100 metros, que piensen ejecutar a lo largo del año, los siguientes datos:

- Localización y trazado aproximado.
- Características geométricas.
- Fecha prevista de comienzo y plazo de ejecución.

Durante la elaboración del Programa, el Ayuntamiento facilitará información sobre las obras y proyectos de urbanización de actuación o supervisión municipal que se prevé realizar en el año de estudio. En función de las características urbanísticas de los mismos, las Compañías de Servicio definirán las conducciones a instalar cuyos proyectos específicos serán coordinados por los Servicios Técnicos municipales.

Asimismo el Ayuntamiento relacionará los tramos de acera o calzadas sobre los que realizará obras de mejora para que, si así lo consideran conveniente, las Empresas de Servicios procedan a la renovación de sus instalaciones. Las actuaciones resultantes de

ambas situaciones se incorporarán al Programa de Viabilidad, a todos sus efectos.

En base a aquella información y a los programas de pavimentación municipales, los Servicios Técnicos Municipales redactarán el Programa de Vialidad en el que, como mínimo, figurará:

- Relación de obras incluidas en el mismo.
- Mes en el que se iniciará cada una de ellas y plazo de ejecución.
- Fecha tope para la presentación de solicitud de cada una de las licencias.

Dicho programa deberá estar redactado antes del 31 de enero del año correspondiente.

#### Art. 13. Alcance del Programa.

Salvo razones de fuerza mayor, el Ayuntamiento se compromete a tramitar y conceder las licencias de las canalizaciones incluidas en el Programa de Vialidad en plazos compatibles con la programación siempre que la documentación presentada reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones oficiales vigentes. Cualquier solicitud de licencia de canalización superior a 100 metros o programas de renovación que afecten a áreas de cierta entidad, no incluidos en el Programa de Vialidad, serán denegadas. Excepcionalmente podrán autorizarse aquellas peticiones que por su necesidad justifiquen la urgencia de su ejecución, siempre que, a juicio de los Servicios Municipales, no comprometa la realización del Programa. En cualquier caso estas licencias tendrán la consideración de no programadas a efectos de liquidación de las tasas fiscales.

#### Art. 14. Plazo de protección de las pavimentaciones.

En las vías y espacios generales de nueva pavimentación se establece un plazo mínimo de protección de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la recepción provisional de las obras correspondientes.

Las Compañías deben proyectar sus servicios con la necesaria amplitud, ya que durante el plazo de protección, no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas pavimentadas salvo las que responden a las averías de inevitable reparación. En el caso de conductores eléctricos o telefónicos esta restricción no regirá para instalar servicios en los conductos subterráneos, construidos anteriormente.

En las conducciones que discurran por zonas terrazas también podrán ser modificados o ampliados los servicios existentes, sólo cuando no afecten a las áreas pavimentadas.

Para la red de agua, será admitido el cruce de calzadas pavimentadas cuando en él existan talones de galería, siempre que no produzcan deterioro al pavimento.

##### Capítulo II. — Coordinación con las actuaciones municipales.

#### Art. 15. Instalación de servicios en obras de nueva urbanización.

- Las obras o proyectos de urbanización de nueva planta de iniciativa municipal, incluirán la insta-

lación de los servicios municipales y preverán la ubicación de los restantes.

2. Idénticos requisitos cumplirán las obras o proyectos de urbanización de iniciativa privada informados y aprobados por los Servicios Municipales.

3. Las Empresas de Servicio facilitarán el dimensionamiento y trazado, en planta y alzado, de las conducciones en plazos tales que no ocasionen demora en la tramitación de los expedientes.

Art. 16. Modificación de instalaciones como consecuencia de actuaciones municipales.

1. Si el Ayuntamiento exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado correctamente según la licencia concedida, aquél abonará a la Compañía afectada el coste de las obras conforme a la normativa que fuera aplicable. Si ésta no existiese, el abono será del 80 por 100 del coste total, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción desde su instalación.

2. Si la modificación del servicio fuera a propuesta de la Compañía o aquél no correspondiere a la licencia concedida, el importe íntegro de la misma corresponderá a la Empresa de Servicios.

### TITULO TERCERO

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

##### Capítulo I. — Normas Generales.

Art. 17. Competencia.

1. Cada Compañía u Organismo de servicios públicos será responsable de la parte de obra que ejecute, directamente a través de sus propios contratistas.

2. Las Empresas constructoras que trabajen para las Empresas de servicios tendrán que encontrarse clasificadas por el Estado conforme a las normas aprobadas por el mismo a tales efectos.

Art. 18. Control de Calidad.

Las obras de relleno, macizado y pavimentación, estarán sujetas al control de calidad municipal. Para sufragar los gastos ocasionados por este control, las Compañías de servicios abonarán un 4 por 100 del importe de la obra civil, en el momento de concepción de la correspondiente licencia.

Art. 19. Señalizaciones y balizamiento.

Las obras objeto de licencia, estarán perfectamente señalizadas y balizadas, según normas municipales, de forma que quede asegurada la circulación de vehículos y peatones. Asimismo dispondrán, en lugar visible, cartel indicador de las obras que están ejecutando. Dicho cartel responderá al modelo que, a tales efectos, normalice el Ayuntamiento.

##### Capítulo II. — Normas técnicas.

Art. 20. Condiciones técnicas de las obras.

En todo lo que se refiera a la regeneración o reposición a su estado primitivo del espacio afectado por las obras, se estará rigurosamente a lo preceptuado por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales vigente y condiciones de la licencia.

El Ayuntamiento tendrá derecho a rehacer toda obra deficiente, cargando al causante el importe to-

tal de las operaciones precisas tasadas según los precios de construcción.

La obra se ajustará a las condiciones físicas y técnicas otorgadas en la licencia correspondiente.

Art. 21. Reposición de pavimento.

Para las reposiciones de pavimentos, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Los pavimentos repuestos en sus distintas capas serán del mismo material que los levantados, ateniéndose en espesor y anchura a lo dispuesto en tal sentido en el Pliego de Condiciones y Ordenanzas Municipales.

b) En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en toda su anchura.

c) En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más cercana al bordillo diste del mismo menos que el ancho de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquél.

d) En los cruces de calzada, la ocupación de la misma se hará por fases de tres metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos. Si el ancho de la calzada fuera inferior a seis metros, por mitades, excepto si se disponen chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.

e) En el caso de canalizaciones, será obligatorio disponer a lo largo de la zanja pasos convenientemente situados y se adoptarán las medidas adecuadas para permitir el acceso, en todo momento, a viviendas, locales comerciales o pasos de carruajes.

Art. 22. Plazo de las obras.

1. La ejecución de las obras autorizadas deberá ajustarse a los plazos, fecha y horarios aprobados por el Ayuntamiento.

2. Las Compañías, Empresas y Organismos quedarán obligados a coordinar sus trabajos con los de cualquier otro que tuviese que realizarlos en el mismo recorrido, a fin de evitar la duplicidad en la rotura de pavimento.

3. Si las razones fundadas impidiesen a las Compañías, Empresas, Organismos o particulares la realización de las obras en la fecha señalada para las mismas o en los plazos u horarios aprobados, podrán solicitar la modificación pertinente, que serán autorizadas si los servicios municipales lo estiman conveniente.

4. Si las circunstancias así lo aconsejaren, el Ayuntamiento puede exigir la realización de los trabajos en jornada prolongada o incluso en trabajo continuo en tres turnos.

5. Las obras se mantendrán limpias y exentas de residuos o materiales de no inmediata utilización, y los acopios que sean imprescindibles se harán ordenadamente y de forma que causen las menores dificultades al tránsito.

Art. 23. Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por Compañías, Empresas, Organismos o particulares para restituir el suelo municipal al estado

previo a dichas obras, será de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron terminadas.

Durante este plazo el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

El plazo de garantía es de carácter automático y, por ello, excusa cualquier acto de recepción, salvo en aquellos casos especiales en que exista cláusula expresa al respecto en la licencia correspondiente.

## TITULO CUARTO

### REGIMEN JURIDICO

#### Capítulo 1. — Licencias.

Art. 24. 1. Toda obra o instalación a realizar en el suelo o subsuelo de los espacios libres municipales de dominio o uso público, estará sometida a la obtención previa de licencia o autorización municipal o, en su caso, permiso de urgencia y al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

2. Asimismo estarán sujetas a la obtención de licencia municipal las obras promovidas por la administración estatal o autonómica sobre terrenos de dominio o uso público, con las limitaciones o excepciones contenidas en el artículo 180 de la Ley del Suelo.

Art. 25. El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 26. Las licencias para realización de las obras a que se refiere esta Ordenanza, podrán estar supeditadas junto a la observancia de determinados plazos de comienzo y terminación, a la fijación de horarios e intensidad en el desarrollo de los trabajos y modalidad de éstos y, en especial, cuando afectan a la seguridad de las edificaciones y otros servicios colindante, o al mínimo entorpecimiento del tránsito de peatones y vehículos.

Art. 27. Las licencias o una fotocopia de las mismas se mantendrán en la obra, a la disposición de los Agentes municipales, durante todo el desarrollo de los trabajos, quienes podrán requerir dicha fotocopia para hacer de ella cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

El personal de la obra está obligado a facilitar en todo momento esta labor, manteniendo la debida actitud de correcta colaboración con el personal del Ayuntamiento a quien corresponda la labor de inspección y control, debiendo éste por su parte, como trámite inexcusable, darse a conocer e identificarse.

Art. 28. Toda licencia para instalación o reparación de servicios en terrenos libres municipales de dominio o de uso público dará derecho al beneficiario de la misma a operar, si ello le fuese preciso, en un área superior a la inicialmente consignada, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

1. En canalizaciones, hasta un 10 por 100.
2. En calas programas, hasta el 20 por 100.

3. En calas urgentes, hasta el doble de lo solicitado.

Si en cualquiera de los casos la superficie afectada supera los límites fijados se habrá de solicitar ampliación de licencia, y en ella se reflejará no el exceso sobre los porcentajes citados, sino la totalidad de dicho exceso sobre las cifras correspondientes a la licencia inicial.

#### Capítulo II. — Procedimiento.

##### Art. 29. Licencia de calas.

1. La solicitud de una licencia de calas se formulará ante el Organismo Municipal competente, mediante el oportuno impreso normalizado, en el que se expresarán las siguientes circunstancias.

a) Nombre o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como el Documento Nacional de Identidad de la persona física que hace la petición.

b) Razón que justifica la operación.

c) Punto en que ha de llevarse a cabo la cala y dimensiones previstas para la misma.

d) Especificación de la naturaleza de las superficies afectadas.

e) Duración prevista para la obra y fecha en la que se pretende comenzar.

f) Indicación de si la cala afecta o no a otros servicios o instalaciones visibles existentes o no relacionados con el motivo de aquélla.

2. A la vista de la declaración efectuada, se emitirá informe técnico sobre la procedencia o no de concesión de licencia y, en su caso, se practicará liquidación provisional de la Tasa correspondiente.

##### Art. 30. Permisos de urgencia.

Se denomina permiso de urgencia al documento expedido por los servicios de vigilancia del Ayuntamiento, para la realización de calas urgentes, y que autoriza al peticionario para operar sin demora, bajo su entera responsabilidad.

El solicitante está obligado a solicitar la correspondiente licencia de calas en el plazo máximo de 24 horas, salvo que justifique debidamente que no puede efectuarse dentro del mismo.

##### Art. 31. Licencia de canalización.

1. La licencia de canalización será solicitada ante el Organismo Municipal competente, mediante impreso normalizado al que se acompañarán los siguientes documentos, firmados por un técnico de grado superior:

a) Memoria descriptiva.

b) Planos.

Expondrán en detalle el trazado en planta y profundidad prevista, secciones y particularidades de las obras, todo ello ajustado a lo dispuesto al respecto por la Normativa Municipal.

c) Plan de trabajo.

El peticionario queda en libertad de redactarlo en la forma que estime conveniente, si bien deberá tener presente en todo momento la necesidad de que las obras sean llevadas a cabo con el mínimo de molestias al vecindario y entorpeciendo al tránsito peatonal y rodado. Asimismo deberá especificarse la superficie máxima de zanja que el peticionario se compromete a tener abierta diariamente.

d) Servicios visibles afectados.

Deberán relacionarse con toda claridad y precisión la naturaleza, número y emplazamiento de cada uno de ellos, sean municipales o de propiedad privada, quedando pues, incluidos en este concepto los registros de cualquier especie, farolas, señales de tráfico, semáforos, bocas de riego, bocas de carga de gasóleo, canalizaciones visibles existentes, absorbedores, plantaciones, etc.

2. En todo expediente de concesión de licencia de canalización se fijarán las condiciones técnicas a que haya de ajustarse la ejecución de las obras.

Art. 32. Pasos de carruajes.

1. Como trámite previo a la solicitud reglamentaria, todo administrado podrá solicitar ante el Servicio Municipal correspondiente, información por escrito sobre la viabilidad de construcción, modificación o supresión de un paso de carruajes.

2. Cuando se precisare la construcción, modificación o supresión de un paso de carruaje será solicitado ante el Organo Municipal competente a cuyo efecto se depositará previa fianza en la cuantía que en presupuesto detallado sea fijada por los Servicios Técnicos, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de las obras en la vía pública.

3. Efectuado el depósito, por el Ilmo. Sr. Alcalde, se cursarán las órdenes oportunas a los servicios municipales.

4. Ejecutada la obra, se practicará liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, la diferencia resultante.

Art. 33. Licencia para acometidas al alcantarillado.

La solicitud de una licencia para acometidas al alcantarillado se formulará ante el Servicio Municipal de Aguas, mediante el oportuno impreso normalizado, en el que se adjuntará: un croquis acotado de la acometida que se solicita, indicando, bien claramente el punto donde se sitúa, dentro de su propiedad, la arqueta de recogida de sus afluentes, perfectamente situada en planta y profundidad, de la cual se enviará copia a los Servicios Técnicos Municipales.

### Capítulo III. — Régimen disciplinario.

Art. 34. Generalidades.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, o de las condiciones impuestas en la licencia correspondiente, se considerará como infracción urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley del Suelo y 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a cuyos efectos las infracciones se calificarán como leves y graves.

Art. 35. Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. Dejar escombros o materiales sobrantes y no realizar los necesarios trabajos de limpieza en las 24 horas siguientes a la terminación de las obras.

2. Comprobación de la existencia de un servicio no municipal afectado, en el que sea forzoso actuar, y no haya sido señalado por el solicitante en la documentación aportada.

3. Comprobación de la existencia de un servicio municipal afectado, en el que sea forzoso actuar y no señalado por el solicitante en la documentación aportada.

Art. 36. Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

2. La finalización de las obras con posterioridad al término concedido.

3. Realizar obras en la vía pública sin licencia o permiso de urgencia, en su caso.

4. Realizar calas urgentes sin justificación adecuada.

5. Incumplir las cláusulas o condiciones técnicas fijadas en la correspondiente licencia municipal.

6. No tener debidamente acotada, señalizada y rotulada la obra.

Art. 37. Responsabilidades.

En las obras ejecutadas sin licencia o con inobservancia de sus condiciones específicas, se considerarán responsables las personas señaladas en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, entendiéndose promotor a la Compañía de Servicio o Entidad titular del servicio que se instala o repara.

Art. 38. Sanciones.

1. Serán sancionadas con multas de 10.000 a 25.000 pesetas, las infracciones calificadas como leves en el artículo anterior.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 39. En la aplicación de las sanciones se atenderá el grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes a que se refiere el art. 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 40. Prescripción.

La prescripción de las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza, se producirá en la forma descrita en los artículos 92 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — La regulación contenida en la presente Ordenanza, constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios que sean suscritos entre el Ayuntamiento y los Organismos Públicos o Empresas de Servicios, acerca de las particulares condiciones que puedan regir las obras o instalaciones de éstos en el suelo y subsuelo municipal.

Segunda. — En tanto se produzca la necesaria adaptación del contenido de la correspondiente Ordenanza Fiscal a esta Ordenanza, las solicitudes de «Pasos de Carruajes» serán consideradas como solicitudes de licencias de «Obras en la Vía Pública».

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Por D. Higinio Molano Padilla, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en la calle Huerto del Rey, núm. 15, para adaptarlo a bar-cervecería.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reforma de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 7 de enero de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

459.—2.595,00

Por D.<sup>a</sup> Celia Arribas Santos y D.<sup>a</sup> Consuelo Pulgar Paísán, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la calle Barrio Gimeno, núm. 16, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Se-

cretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 3 de diciembre de 1987. El Alcalde, José María Peña San Martín.

346.—2.595,00

Por D. Antonio Gómez Núñez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para ampliación de restaurante en el bar sito en la calle Mérida, núm. 4, bajo, expediente 231-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de enero de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

376.—2.595,00

Habiéndose solicitado por Construcciones Arranz Acinas, S. A., adjudicatario del contrato de obras de reconstrucción y consolidación parcial de la zona frontal del Monasterio de San Juan y segunda fase de rehabilitación del citado Monasterio, la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles si-

guientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 11 de enero de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

400.—1.875,00

Habiéndose solicitado por MACISA (Material contra Incendios, Sociedad Anónima), adjudicatario del contrato de suministro de material para el Servicio de Extinción de Incendios, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 11 de diciembre de 1987. El Alcalde, José María Peña San Martín.

473.—1.740,00

**Ayuntamiento de Pradoluengo**

*Resolución del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), por la que se anuncia la Oferta Pública de Empleo para el año 1988*

Provincia: Burgos.

Corporación: Pradoluengo (Burgos).

Número de Código Territorial: 09260.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1988, aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 1988.

Funcionarios de carrera:

Grupo según artículo 25, Ley 30 de 1984: D.

Clasificación: Escala de Administración General: Subescala, Auxiliar.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Auxiliar.

Pradoluengo, a 15 de enero de 1988. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

#### **Ayuntamiento de Quintanilla del Coco**

De conformidad con los preceptos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de enero de los corrientes, adoptó por mayoría absoluta el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal de suministro municipal de agua potable a domicilio.

Se abre un período de información pública, por espacio de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. Caso de no formularse reclamación alguna se entenderá definitivamente el acuerdo y su publicación íntegra de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y examen de la Ordenanza en Secretaría municipal.

Quintanilla del Coco, 14 de enero de 1988. — El Alcalde, César M. Alamo Alonso.

#### **Ayuntamiento de Covarrubias**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública del expediente núm. 3 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal Unico para 1987, conforme a lo acordado en sesión plenaria del día 15 de diciembre de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido expediente sin necesidad de nueva resolución al respecto, el cual es objeto de publicación a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Capítulo I. — Remuneraciones de personal:

Consignación anterior, 6.909.802 pesetas; Aumentos, 69.098 pesetas; Bajas, 326.080 pesetas; Consignación final, 6.652.820 pesetas.

Capítulo II. — Compra de bienes corrientes y de servicios:

Consignación anterior, 8.385.392 pesetas; Aumentos, 312.115 pesetas; Bajas, 575.000 pesetas; Consignación final, 8.122.507 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes:

Consignación anterior, 1.506.380 pesetas; Aumentos, 757.083 pesetas; Consignación final, 2.263.463 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Covarrubias, a 18 de enero de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

#### **Ayuntamiento de Quintanilla Torduelas**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/87 del Presupuesto Ordinario de 1987, queda el mismo aprobado definitivamente, según acuerdo de esta Corporación, de fecha 23 de noviembre de 1987, siendo el resumen del mismo a nivel de capítulos el siguiente:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Remuneraciones del personal: Consignación anterior, 2.616.146 pesetas; Aumentos, pesetas, 122.936; Consignación final, 2.739.082 pesetas.

Capítulo 2. — Compra de bienes corrientes y de servicios: Consignación anterior, 3.580.000 pesetas; Aumentos, 2.000.000 de pesetas; Consignación final, 5.580.000 ptas.

Capítulo 3. — Intereses: Consignación anterior, 40.000 pesetas; Consignación final, 40.000 pesetas.

Capítulo 4. — Transferencias corrientes: Consignación anterior, pesetas, 673.000; Aumentos, 20.000 pesetas; Consignación final, 693.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Inversiones reales: Consignación anterior, 4.507.250 pesetas; Aumentos, 4.042.750 pesetas; Consignación final, 8.550.000 pesetas.

Capítulo 9. — Variación de pasivos financieros: Consignación anterior, 83.604 pesetas; Consignación final, 83.604 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 11.500.000 pesetas; Aumentos, 6.185.686 pesetas; Consignación final, 17.685.686 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial.

Quintanilla del Agua, 15 de enero de 1988. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

#### **Ayuntamiento de Humada**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano de este municipio, redactado por el equipo de la Excelentísima Diputación Provincial, y de conformidad al art. 41.1 en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Humada, a 15 de enero de 1988. El Alcalde (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Villangómez**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano en este municipio, integrado por las localidades de Villangómez y Villafuertes, redactado por el equipo integrado por D. Francisco Javier Bartolomé Marín, D. Jesús Andrés Marcos, D. Angel Rey Sánchez, D. Rafael Martínez García, D. Fernando Martínez García y D. Juan Carlos Andrés Marcos, y de conformidad al art. 41.1 en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Villangómez, 15 de enero de 1988. El Alcalde (ilegible).